

	PAGINA		PAGINA
actualizan las tarifas por servicios prestados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.	10597	Resolución de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Favareta industria de servicio público de suministro de agua potable en Favareta (Valencia).	10606
MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA	
Convenios Colectivos de Trabajo. —Resolución de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).	10600	Condecoraciones. —Real Decreto 869/1981, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Apolinario Vaz Portugal.	10606
Instituto Nacional de Asistencia Social. —Real Decreto 868/1981, de 8 de mayo, sobre garantías de prestación de servicios públicos asistenciales del Instituto Nacional de Asistencia Social.	10599	Real Decreto 870/1981, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a doña María Dolores Pelayo Duque, don Justo de las Cuevas González, don Francisco Lozano Bergua, don Luis Javier Posada Moreno, don José Luis Ramos Figueras, don Luciano Sánchez Reus y don Francisco Senovilla Callejo.	10606
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Minerales. Permisos de investigación. —Resolución de 23 de febrero de 1981 de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.	10604	Expropiaciones. —Resolución de 5 de mayo de 1981, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ferrocarril al puerto de contenedores de Algeciras (Isla Verde) Cádiz.	10606
Agua potable. Instalaciones y suministros. —Resolución de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Matarrubia industria de servicio público de suministro de agua potable en Matarrubia (Gudalajara).	10604	Resolución de 8 de mayo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se señalan fechas para proceder al levantamiento de las actas a la ocupación de acciones de la Compañía Metropolitana de Madrid. (Continuación.)	10607
Resolución de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Faura industria de servicio público de suministro de agua potable en Faura (Valencia).	10605		

IV. Administración de Justicia

Magistraturas de Trabajo.	10609	Juzgados de Distrito.	10612
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.	10609	Edictos.	10612

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		Delegación Provincial de Teruel. Subasta de obras. Anulación.	10614
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para adquisición de material diverso.	10613	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Junta Delegada de la Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército de la Cuarta Región Militar. Subasta de material.	10614	Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Baleares, Granada, Madrid, Tarragona y Zamora. Concursos de obras y adquisición de material.	10614
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General del Patrimonio del Estado (Parque Móvil Ministerial). Licitación para adquisición de cabina-horno para pintura.	10614	Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa). Subasta para enajenación de terrenos.	10615
Delegación de Huesca. Subastas de fincas.	10614	Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). Subastas de obras.	10615
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Mancomunidad Intermunicipal de Elda-Petrel y su comarca. Concurso para contratación de servicios.	10615
Delegación Provincial de Burgos. Concurso-subasta de obras.	10614		

Otros anuncios

(Páginas 10616 a 10624)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11081 REAL DECRETO 868/1981, de 24 de abril, por el que se actualizan los precios de determinados alcoholes etílicos.

El Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, por el que se regula la

producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos, establece, en su artículo cuarto, los precios de cesión al usuario con los impuestos previstos en la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de los Impuestos Especiales.

Modificados los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos, en el ámbito del monopolio de petróleos por Ordenes del Ministerio de Hacienda de fechas cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y de trece de marzo de

mil novecientos ochenta y uno, y del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de los Presupuestos Generales del Estado, se considera necesario repercutir los incrementos experimentados y proceder a la revisión de los precios de determinados alcoholes etílicos.

La amplia gama de productos para cuya fabricación se utiliza alcohol etílico deshidratado, ha dado lugar a que, para una pequeña cantidad de los mismos, tales como algunos antibióticos no se haya conseguido encontrar todavía un marcador apropiado, que añadido al alcohol, permita su posterior utilización sin desvirtuar el producto final, por lo que se precisa que en el mercado pueda existir alcohol deshidratado sin indicador. Como en el Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos ochenta, no se preveía la circulación de deshidratado sin indicador, ya que no puede destinarse a usos de boca, tampoco se fijó el precio, que situado en un nivel adecuado, asegure su correcto destino.

Por otra parte, la aplicación de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de los Impuestos Especiales, al establecer que los alcoholes rectificadas y deshidratados que saigan directamente de la fábrica productora con destino a otra dedicada a la fabricación de éter sulfúrico, pólvoras, explosivos y demás expresamente autorizados por el Ministerio de Hacienda para recibirlo con impuesto garantizado y satisfacerlo como desnaturalizado, después de justificada su inversión, hace que en el precio de cesión por la fábrica, deba excluirse el importe del impuesto.

El artículo treinta y uno de la citada Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, dispone que la exacción reguladora de los precios de alcoholes no vínicos será de aplicación en todo el territorio español que fuese sometido a las disposiciones que sobre precios de los citados alcoholes dicte la Administración. Ello obliga a precisar cuáles es el ámbito de aplicación territorial de los precios que se ponen en vigor.

Finalmente, el establecimiento de un mecanismo para la devolución de la exacción reguladora de los alcoholes no vínicos al realizar la exportación de las bebidas correspondientes, en desarrollo de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, obliga a suprimir el suministro a precios especiales, cuyo fundamento era que aquellos alcoholes que iban destinados a fabricar productos para exportación, no fueran gravados con la citada exacción.

En consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura y de Economía y Comercio, con informe de la Junta Superior de Precios, y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para los alcoholes etílicos que a continuación se detallan, los precios de cesión al usuario, sobre fábrica o depósito, serán los que seguidamente se consignan, en los que está incluido el Impuesto Especial excepto en los de los apartados uno punto uno punto dos y dos punto uno punto uno, para los que no es exigible dicho impuesto.

	Pesetas/litro
1. Alcohol etílico rectificado no vínico de 96/97° G. L.	
1.1. Sin indicador incorporado:	
1.1.1. Apto para usos de boca	122,00
1.1.2. Para los destinos previstos en el apartado d) del punto dos del artículo treinta de la Ley 39/1979 ...	60,70
1.2. Con indicador incorporado:	
1.2.1. Destinado a usos especiales	71,00
1.2.2. Destinado a usos generales	71,00
2. Alcohol etílico deshidratado de 99,5/99,8° G.L.	
2.1. Sin indicador incorporado:	
2.1.1. Para los destinos previstos en el apartado d) del punto dos del artículo treinta de la Ley 39/1979 ...	66,00
2.1.2. Para los demás usos	127,00
2.2. Con indicador incorporado:	
2.2.1. Destinado a usos especiales	76,30
2.2.2. Destinado a usos generales	76,30

Artículo segundo.—A efectos del artículo treinta y uno de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de treinta

de noviembre, de los Impuestos Especiales, los precios citados en el artículo anterior serán de aplicación en todo el territorio español, excepto en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo cuarto del Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, y el apartado dos punto dos del artículo trece del Real Decreto mil seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El precio del alcohol desnaturalizado de producción nacional de noventa y cinco grados G. L., a efectos de fijación del precio de entrada previsto en el Real Decreto ciento veinte/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se regulan las importaciones de los alcoholes etílicos totalmente desnaturalizados, será de cincuenta y una pesetas/litro, incluido el Impuesto Especial.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

11082 *ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se crea una Comisión de Dirección para elaborar una propuesta del anteproyecto de Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El apartado diez de la disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981 ordena al Gobierno que, en el plazo de un año, remita al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley que regule el régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, en su doble mecanismo de clases pasivas y mutualismo administrativo.

A fin de hacer efectivo dicho mandato legal, parece conveniente la constitución de una Comisión de Dirección y Grupos de Trabajo que, bajo las órdenes de la misma y con la colaboración de los Organismos competentes y de los especialistas idóneos, realicen los estudios previos necesarios a fin de redactar la oportuna propuesta de anteproyecto de Ley.

Esta actividad debe limitarse, lógicamente, a la fase de su preparación y elaboración, sin afectar a la posterior tramitación del citado anteproyecto hasta su aprobación por el Consejo de Ministros, previa participación de los órganos de gobierno y administración de MUFACE.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se crea una Comisión de Dirección para el estudio y elaboración de la propuesta de anteproyecto de Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

2. Esta Comisión de Dirección estará compuesta por:

- El Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.
- El Secretario general para la Administración Pública.
- Los Directores generales del Tesoro y de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- El Director general de la Función Pública y el Gerente de MUFACE.
- El Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.
- Cuatro miembros del Consejo Rector de la MUFACE, designados por dicho órgano entre sus Vocales electivos.
- El Director o Directores de los Grupos de Trabajo que se constituyan.

3. Corresponde a la Comisión de Dirección establecer las directrices de trabajo, aprobar los criterios que hayan de inspirar las mismas, conocer los informes y recomendaciones presentados por los Grupos de Trabajo y elaborar las recomendaciones y propuestas oportunas al Gobierno.

La Comisión de Dirección informará periódicamente a la Comisión Delegada de la Asamblea General de MUFACE.

Segundo.—La Comisión de Dirección podrá constituir Grupos de Trabajo, que desarrollarán las siguientes actividades en el marco de las misiones que se les encomienden:

- a) Recabar la documentación precisa de los órganos competentes.